000430/2023

Comodoro Rivadavia, trece de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“T., D. E. c/ I. S.A. y otro s/ SUMARIO –Accidente de Trabajo (Acción Civil)”, Expte. Nº 430/23**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La parte actora, mediante escrito ID 1194204 interpone recurso de reposición contra la providencia simple dictada el 24/08/2023, que declaró mal concedido por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1092001, contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva.

Expone que lo decidido resulta incorrecto, pues de conformidad a lo normado en el art. 246 del Código Procesal, la apelación de honorarios deberá disponerse y podrá fundarse dentro de los cinco días de la notificación.

Manifiesta que la sentencia se notificó el 19/05/23 a las 10.42 h, por lo que el cómputo comienza a partir del lunes 22 y el vencimiento opera el lunes 29 o en su defecto las dos primeras horas del día 30/05/23, por lo que el recurso interpuesto el 29/05 es tempestivo y dentro del plazo de ley.

Solicita se revoque la providencia cuestionada, acogiendo la admisibilidad del recurso de honorarios.

II.- *Ingresando a la revisión propuesta, hemos de señalar que el artículo 59 de la Ley XIV N° 1, dice: "El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia" y el art. 73 dispone que: "La Ley Orgánica de los Tribunales y el código de Procedimientos en materia Civil y Comercial y las leyes que lo modifican, se aplicarán supletoriamente, debiéndose cuidar el objeto perseguido por esta ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. En caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación".*

De la transcripción realizada, resulta entonces que el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento laboral es de dos días, cualquiera fuera la materia apelable, pues no existe diferenciación del plazo según el tema decidido en la sentencia, esto es, si se refiere al fondo del asunto, costas u honorarios regulados.

Adviértase que la propia ley dispone en el supuesto de aplicación supletoria –que no es el caso de autos por estar expresamente normado el recurso de apelación-, que se debe cuidar especialmente el objeto perseguido por la ley, de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios.

En virtud de lo analizado, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto y confirmar la providencia recurrida (*cfr.:* esta Cámara en Expte. N°

240/14 y SI N° 243/2014, 151/15 y 92/20 (Sala B) y SI N° 62/SRE/2015 y 55/SRE/2019 STJ).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1194204 contra la providencia simple dictada el 24/08/23.

2) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 488 AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS